

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C Dieciocho (18) de septiembre De Dos Mil Veinticuatro (2024) En la fecha entra al despacho para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que tuvo por no contestada la demanda por la AFP COLFONDOS. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>AUTO NO REPONE CONCEDE APELACION</b>							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2023</b>	<b>00388</b>	00
DEMANDANTE	PAUL CHINCHILLA MORENO						
DEMANDADA	COLFONDOS S.A -						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de REPOSICION y subsidio de apelación en contra del auto de fecha 30 de agosto de 2024 que tuvo por no contestada la demanda.

Al respecto tenemos que mediante auto de fecha 20 de agosto de 2024, el despacho resolvió Inadmitir la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por adolecer de las siguientes falencias:

- a. Previo a reconocer personería a la firma MM ABOGADOS ASOCIADOS, deberá adosar el poder que le otorga COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTIAS para contestar la demanda.

Mediante memorial del 28 de agosto de 2024, se adosa poder otorgado por el representante legal de la firma MM ABOGADOS ASOCIADOS a Doctora MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, para que represente los intereses de la parte demandada, sin embargo, tampoco se adoso el correspondiente poder donde se le haya conferido poder por COLFONDOS S.A. a la firma MM ABOGADOS ASOCIADOS.

Esta falencia se reiteró en el auto de fecha 30 de agosto de 2024, donde se recalcó que el motivo de la decisión de tener por no contestada la demanda es precisamente la no presentación del poder general.

La apoderada de Colfondos manifiesta en el recurso de reposición que se debe reponer la decisión porque se les está vulnerando el derecho a la defensa, toda vez que es de público conocimiento que la firma representa a COLFONDOS S.A y además este documento (poder general) ya obra dentro del proceso desde su primer envío, el día 5 de octubre del 2023.

#### DEL RECURSO DE REPOSICION

Al respecto se debe indicar que la apoderada de COLFONDOS S.A, luego del traslado del auto que inadmitió la contestación, insistió en no aportar la escritura pública con la cual demostrar el poder general otorgado a la firma MM ABOGADOS ASOCIADOS, tal como se puede evidenciar del PDF 15 del expediente, por lo que el despacho tuvo por no contestada la demanda pues la abogada no acreditó la calidad de apoderada de la demandada.

Posteriormente en el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto que tuvo por no contestada la demanda, presenta la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C, suscrita por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a la firma MM ABOGADOS ASOCIADOS.

En consecuencia, al no haberse demostrado la calidad de apoderada dentro del término contemplado para la subsanación de la contestación de la demanda, pues no queda otra opción que mantener incólume la decisión de tener por no contestada la demanda por COLFONDOS S.A

Por lo tanto, el despacho no accederá a reponer el auto atacado.

Ahora, dado que la demandada interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 1 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. dispone:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.894.374 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 221.816 del C.S.J., para actuar como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS conforme a PODER GENERAL, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C, por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a la firma MM ABOGADOS ASOCIADOS.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. JHON SEBASTIAN BARACALDO HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 1077035927 de Subachoque y portador de la T.P. 419416 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante y se entiende revocado el poder otorgado a la Dra. MARIA FERNANDA GONZALEZ MARTINEZ.

TERCERO: No Reponer el auto de fecha 30 de agosto de 2024 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

QUINTO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, sweeping flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2024

Benj.

Por ESTADO No. 0154 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamín Forero Niño**

**Secretario**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 030**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda44182a46e34fc7607c545ee4cc0620cf020d171c0cfc6774b6abd1e5e611a**

Documento generado en 18/09/2024 10:29:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**